

Resolución N° 47

Córdoba, 10 de febrero de 2025

VISTO: El Expediente N° 0435-001534/2024, registro del Ministerio de Bioagroindustria.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2025/00000046, registro de este Ministerio, se determinó en su artículo 1° que el beneficio de exención establecido en la Ley N° 7121 alcanza a las cuotas 1 a 7 del año 2025 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2025, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de Desastre Agropecuario por Incendios dispuesta por la Resolución N° 2024/00000398; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

Que por un error material involuntario se omitió establecer el porcentaje de eximición que correspondería para aquellos productores que hubieran optado por el pago único anual.

Que por lo expuesto corresponde en la instancia rectificar el artículo 1° del instrumento legal referido precedentemente.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE
BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE**

Artículo 1° RECTIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 2025/00000046 de fecha 10 de febrero de 2025, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1° DETERMINAR que el beneficio de exención establecido en la Ley N° 7121 alcanza el Cincuenta y Ocho con Treinta y Tres por ciento (58,33%) del pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2025, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de Desastre Agropecuario por Incendios dispuesta por la Resolución N° 2024/00000398. En caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2025 a 7/2025, ambas inclusive, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia."

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. SERGIO SEBASTIAN BUSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 9 - Letra:D**

Córdoba, 20 de febrero de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0733-008750/2025 en el que se tramita la fijación de los Cánones y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes a los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y PISCÍCOLA para el AÑO 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que el agua constituye un recurso natural esencial para la vida y el desarrollo humano, cuyo acceso y uso debe ser gestionado en función de principios de equidad, sostenibilidad y eficiencia.

Que la valoración económica del agua es fundamental para promover el uso responsable del recurso, reflejando tanto su importancia estratégica como su escasez relativa en determinadas regiones y períodos.

Que la creciente presión sobre los recursos hídricos, derivada del cambio climático, el crecimiento poblacional y las demandas de los diferentes sectores productivos, hace indispensable la implementación de políticas que incentiven su protección, cuidado y uso eficiente.

Que la disponibilidad del recurso hídrico es variable y depende de factores climáticos, geográficos y sociales, lo cual exige un esquema de valorización que contemple las características locales, promoviendo un uso racional y sostenible.

Que la gestión del agua implica costos significativos asociados a su captación, tratamiento, distribución y disposición final, así como a las inver-

siones en infraestructura necesarias para garantizar su acceso en cantidad y calidad adecuada.

Que las nuevas formulaciones adoptadas para el cálculo de los cánones se fundamentan en criterios técnicos, ambientales y económicos, y buscan garantizar una distribución justa del recurso hídrico, alineada con los principios de la gestión integrada de recursos hídricos (GIRH).

Que la implementación de estas formulaciones contribuirá al fortalecimiento financiero de las entidades encargadas de la gestión del agua, permitiendo una mejora en los servicios y una mayor capacidad para atender los desafíos relacionados con la gestión del recurso.

Que al Orden N° 6 obra agregado informe técnico expedido por el Directorio de esta Administración Provincial, en el que se propone la fijación de los Cánones para los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y PISCÍCOLA, correspondiente al año 2025 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones.

Que al Orden N° 2 consta la intervención de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, en conformidad a la normativa vigente.

Que al Orden N° 4 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos avalando la propuesta e instando la prosecución del trámite.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de

Asuntos Legales N° 2025/000-00000032, Informe Jurídico N° 2025/INF-00000001 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: ESTABLECER los siguientes subrubros dentro del USO AGRÍCOLA, y las formulaciones correspondientes al cálculo del canon de uso anual.

Riego permanente sistemas explotados y no explotados.
Riego eventual sistemas explotados y no explotados.
Riego fuera de zona.
Riego agrícola perforación C-1 y C-2.
Reserva de riego agrícola perforación C-1 y C-2.
Riego canchas de golf
Riego resolución 306-14 cinturón verde fuente perforaciones.
Riego fuente superficial – captación por subálveos o toma flotante de cursos de agua.

RIEGO PERMANENTE SISTEMAS EXPLOTADOS Y NO EXPLOTADOS
 $Crs = 365 \times VGA + (Ce \times Cip \times Crv) \times Cm \times VGA \times Has$

Siendo las variables:

Crs: Canon Riego Superficial.

VGA: Valor Gestión del Agua.

Ce: Coeficiente Extrafinca por sistema de riego.

Cip: Coeficiente de infraestructura por productor.

Crv: Coeficiente de relación de volumen de riego por sistema.

Cm: Coeficiente de modificación por sistema.

Has: hectáreas empadronadas.

El coeficiente extrafinca para cada sistema de riego, Ce, se calcula según la siguiente ecuación:

$$Ce = ci \times cz$$

Donde:

ci: COEFICIENTE INFRAESTRUCTURA. Su valor varía entre 0,5 (decimal cinco) y 1 (uno) y contempla la estructura del almacenamiento, la obra de toma, el revestimiento de los canales y otros aspectos referentes a los usos del agua. Estas obras modifican en esencia el volumen disponible, la eficiencia de conducción, los tiempos de recorrido, entre otros.

El ci se define asignándole un valor de uno (1) a los sistemas que cuentan con el mayor nivel de desarrollo de infraestructura, lo que permite una gestión más eficiente del recurso, variando en orden decreciente hasta los menos intervenidos, conforme la tipología y características de los mismos:

Valor del coeficiente 1,00: sistema que disponga de un volumen de almacenamiento (dique con embalse), con Canal Principal y Canales Secundarios, en su mayoría revestidos de hormigón armado u otro material, teniendo en cuenta que generalmente, en lo referente a la distribución, y a efectos de la operación, se utilizan compuertas metálicas con torno o compuertas de máscaras con estructuras de pico de pato.

Valor del coeficiente 0,90: sistema que disponga de un volumen de almacenamiento (dique con embalse), con Canal Principal revestido de

hormigón armado u otro material y Canales Secundarios sin revestir, teniendo en cuenta que generalmente, en lo referente a la distribución hacia los canales secundarios, se utilizan compuertas metálicas con torno.

Valor del coeficiente 0,85: sistema que disponga de un volumen de almacenamiento (dique con embalse), con Canal Principal y Canales Secundarios sin revestir.

Valor del coeficiente 0,80: sistema que disponga de un dique nivelador sin volumen de almacenamiento, con Canal Principal revestido de hormigón armado u otro material y Canales Secundarios sin revestir.

Valor del coeficiente 0,75: sistema que disponga de un dique nivelador u obra de captación sin volumen de almacenamiento, con Canal Principal y Canales Secundarios sin revestir.

Valor del coeficiente 0,65: sistema que disponga de obra de toma de mampostería con compuerta metálica con torno.

Valor del coeficiente 0,50: sistema que no disponga de ninguna mejora.

Valor del coeficiente 1,00: sistema que disponga de distribución mediante cañerías con una obra de cabecera. Éste es el caso de Acueductos Ganaderos que se abastecen de una fuente superficial.

cz: COEFICIENTE de ZONA. Su valor varía entre 1 (uno) y 2 (dos), y vincula el valor de la tierra con el valor del canon de la hectárea de riego permanente utilizado como base del año 2024. Se toma como fuente de la base de datos el “Valor de la Tierra Rural” (mapa generado por IDECOR y la Dirección General de Catastro) siendo el último el referido al año 2022. El objetivo de este coeficiente es obtener una relación única para cada zona. Con el propósito de abarcar a todo el sistema o canal calculando un promedio se realizaron, para cada zona, 10 muestreos representativos y heterogéneos.

Se asigna a cada sistema o canal un coeficiente definido según la siguiente escala:

Valor del coeficiente 1.00: para las relaciones entre valor de la tierra promedio y canon que varían entre 0 y 150.

Valor del coeficiente 1.25: para las relaciones entre valor de la tierra promedio y canon que varían entre 151 y 200.

Valor del coeficiente 1.50: para las relaciones entre valor de la tierra promedio y canon que varían entre 201 y 400.

Valor del coeficiente 1.75: para las relaciones entre valor de la tierra promedio y canon que varían entre 401 y 600.

Valor del coeficiente 2.00: para las relaciones entre valor de la tierra promedio y canon mayor a 601.

El coeficiente intrafinca para cada campo o parcela empadronada, Cip, se calcula según la siguiente ecuación:

$$Cip = cef \times cr$$

Donde:

cef: COEFICIENTE DE MÉTODO DE RIEGO INTRAFINCA. Su valor varía según la suma de la proporción de las hectáreas que son usadas para cada método de riego por un coeficiente que tiene en cuenta sus eficiencias.

$$cef = cn \times \frac{Hn}{Ht} + cs \times \frac{Hs}{Ht} + ca \times \frac{Ha}{Ht} + cp \times \frac{Hp}{Ht} + cm \times \frac{Hm}{Ht} + cg \times \frac{Hg}{Ht}$$

Los valores se indican en la siguiente tabla:

Método de riego	Coef.	valor	Denominac. hectáreas
inundación	cn	1,2	Hn
surco	cs	1	Hs
aspersión	ca	0,6	Ha
pulso	cp	0,5	Hp
Pivot o microaspersión	cm	0,4	Hm
goteo	cg	0,3	Hg

Se observa que para una cuenta empadronada el valor de cef disminuye a mayores hectáreas con riego más eficientes.

Para las parcelas empadronadas que no se posee datos o no se declare el tipo de método de riego el coeficiente cef por defecto será igual a 1 ya que el riego por surco es el método más usado en riego superficial.

cr: COEFICIENTE DE REPRESA. Su valor varía si en el campo o la parcela empadronada existe o no una represa y si posee si está revestida o no.

	cr
sin represa	1
con represa	0,7
con represa impermeabilizada.	0,5

Para las parcelas empadronadas que no se posee datos o no se declare si posee o no represas el coeficiente cr por defecto será igual a 1.

El coeficiente de disponibilidad del recurso Crv, para cada sistema y un determinado periodo, se calcula según la siguiente ecuación:

$$Crv = Vac / Vat$$

Donde:

Vac es el volumen anual definido por el área técnica.

Vat es el volumen estimado anual del sistema.

Cm: coeficiente de modificación por sistema. Para RIEGO PERMANENTE EXPLOTADO O NO EXPLOTADO, su valor es el siguiente:

	Cuotas 1 a 6	Cuotas 7 a 12
Tipo de Riego	Cm	Cm
Permanente Explotado	50	60
Permanente No Explotado	100	140

A continuación, se adjunta la planilla con los valores de los coeficientes a aplicar para el cálculo del canon por cada sistema/canal para el periodo actual:

SISTEMA	ZONA	CANAL	ci	cz	Ce	Cvr
ACUEDUCTO GANADERO RÍO SECO	TODOS	TODOS	1	1	1	1
ACUEDUCTO GANADERO RÍO BAMBA	TODOS	TODOS	1	2	2	1
ALMAFUERTE	ÚNICA	TODOS	1	2	2	1
CALAMUCHITA	TODOS	TODOS	0,5	2	1	1
CAPITAL	SUR	TODOS	1	2	2	0,75
CAPITAL	NORTE	TODOS	1	2	2	1,00
COLÓN	TODOS	TODOS	0,5	2	1	1
CRUZ DEL EJE	MARGEN IZQUIERDA	TODOS	1	1,25	1,25	0,38
CRUZ DEL EJE	MARGEN DERECHA	TODOS	1	1,25	1,25	0,38
CRUZ DEL EJE NO EXPLOTADO	SISTEMA SOTO	TODOS	0,5	1	0,5	0,38
CRUZ DEL EJE NO EXPLOTADO	ÚNICA	RÍO SOTO, RÍO PICHANAS, A° QUEBRADA DE LUNA	0,5	1	0,5	0,30
CRUZ DEL EJE NO EXPLOTADO	ÚNICA	DEMÁS	0,5	1,25	0,625	0,50
DEMÁS CURSOS EXPLOTADOS	LA GRANJA	TODOS	0,65	1,5	0,975	0,50
DEMÁS CURSOS EXPLOTADOS	SAN MARCOS SIERRAS	TODOS	0,5	1,5	0,75	0,50
DEMÁS CURSOS NO EXPLOTADOS	TODOS	TODOS	0,5	2	1	0,50
DIQUE LOS NOGALES	TODOS	TODOS	0,75	2	1,5	1,00
ISCHILÍN NO EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,5	1	0,5	1,00
NO EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,5	1	0,5	1,00
PICHANAS	MARGEN IZQUIERDA	RAMAL 1 AL 6, SACHAMUYO	0,9	1	0,9	0,23
PICHANAS	MARGEN DERECHA	CANAL MAESTRO MARGEN DERECHA	1	1	1	0,23
PICHANAS	MARGEN DERECHA	DEMÁS	0,9	1	0,9	0,23
PISCO HUASI EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,9	1,5	1,35	0,40
POCHO	TODOS	TODOS	0,5	1,25	0,625	0,50
PUNILLA NO EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,5	1,5	0,75	0,50
RÍO SECO	TODOS	TODOS	0,9	1,5	1,35	1,00
RÍO TERCERO	TODOS	TODOS	0,5	1,5	0,75	1,00
SAN ALBERTO	TODOS	TODOS	0,5	1,25	0,625	1,00
SAN JAVIER	TODOS	TODOS	0,5	1,25	0,625	1,00
SAN MARCOS SIERRAS	TODOS	TODOS	0,9	1,5	1,35	0,12
SANTA MARIA	TODOS	TODOS	0,5	1,75	0,875	1,00
TOTAL EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,5	1	0,5	1,00
TOTAL NO EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,5	1	0,5	1,00
TULUMBA	TODOS	TODOS	0,5	1,25	0,625	1,00
VILLA DOLORES	SAN VICENTE	TODOS	1	1,5	1,5	0,46
VILLA DOLORES	MONTIEL	TODOS	1	1,5	1,5	0,46
VILLA DOLORES	RÍO DE LOS SAUCES	TODOS	1	1,5	1,5	0,46
VILLA GENERAL MITRE	ÚNICA	TODOS	0,9	1,75	1,575	1

Para los sistemas que pudieran agregarse al padrón actual, la Autoridad de Aplicación proveerá los coeficientes correspondientes, conforme a los criterios establecidos.

RIEGO EVENTUAL EXPLOTADO Y NO EXPLOTADO

Para el Riego No Permanente Explotado y No Explotado se utilizará la fórmula de Riego Permanente Explotado y no Explotado correspondiente al sistema con un valor de Cm para el periodo de vigencia de la presente resolución según la tabla siguiente:

	Cuotas 1 a 6	Cuotas 7 a 12
Tipo de Riego	Cm	Cm
No Permanente (Eventual) Explotado	25	30
No Permanente (Eventual) No Explotado	50	70

RIEGO FUERA DE ZONA.

Para agua entregada con destino a riego "fuera de zona" se calculará según la siguiente fórmula:

$$Cfz = cq \times hs \times VGA$$

Donde:

VGA: Valor Gestión del Agua.

Cfz: denominación del canon de fuera de zona.

cq: varían según el caudal que es solicitado y se indica en la siguiente tabla:

Caudal (l/s)	cq
150	7,5
200	10
250	12,5

hs: horas totales solicitadas en un pedido.

RIEGO AGRÍCOLA PERFORACIÓN C-1 Y C-2.

Toda perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a riego complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1 y Zona 2.

RIEGO AGRÍCOLA PERFORACIÓN C-1 Y C-2 con medición:

$$Crp = 365 \times VGA + Cz \times VGA \times Vol$$

Donde:

VGA: Valor Gestión del Agua.

Vol: volumen anual explotado.

Crp: denominación del canon de riego por perforación

Cz: es el coeficiente de zona y es igual a:

	Cuotas 1 a 6	Cuotas 7 a 12
RIEGO CON PERFORACIÓN	Cz	Cz
Cons. Zona 1 y 2	0,01	0,016

RIEGO AGRÍCOLA PERFORACIÓN C-1 Y C-2 sin medición:

$$Crp = 365 \times VGA + Cmed \times VGA \times Vol$$

Donde:

VGA: Valor Gestión del Agua.

Vol: Volumen anual explotado.

Cmed: es el coeficiente de medición e igual a 0,10 para este periodo.

RESERVA DE RIEGO AGRÍCOLA PERFORACIÓN C-1 Y C-2.

Las perforaciones mantenidas en reserva para Uso Agrícola abonarán anualmente una suma equivalente a:

$$Crp = 365 \times VGA + Cz \times 1250 \times VGA$$

Donde:

VGA: Valor Gestión del Agua.

Crp: denominación del canon de riego por perforación.

Cz: es el coeficiente de zona y es igual a:

	Cuotas 1 a 6	Cuotas 7 a 12
RIEGO CON PERFORACIÓN	Cz	Cz
Cons. Zona 1	1,6	2,4
Cons. Zona 2	1,12	1,68

RIEGO DE CANCHAS DE GOLF

$$CCG = 365 \times VGA + ku \times km \times kf \times VGA \times Vol$$

Donde:

CCG: canon de riego canchas de golf.

VGA: Valor Gestión del Agua.

Vol: volumen anual explotado.

ku: coeficiente según sub-rubro e igual a 4,25

km: coeficiente si posee o no caudalímetro.

kf: Coeficiente de fuente.

El coeficiente de fuente está relacionado con el tipo de explotación del recurso, sea subterránea o superficial. El valor de kf será igual a 1 si la fuente es subterránea y es igual a 0,80 si la fuente es superficial.

El valor de Km será igual a 1 si la cuenta empadronada tiene declarado y colocado un caudalímetro y será igual a 2 si no posee caudalímetro.

RIEGO RESOLUCIÓN 306-14

CINTURÓN VERDE FUENTE PERFORACIONES.

El canon a abonar es un monto equivalente a:

$$Crp = 365 \times VGA + Cm \times VGA \times Has.$$

Donde:

Crp: canon de riego por perforación

VGA: Valor Gestión del Agua.

Has: hectáreas empadronadas.

	Cuotas 1 a 6	Cuotas 7 a 12
RIEGO RESOLUCIÓN 306-14	Cm	Cm
CINTURÓN VERDE FUENTE PERFORACIONES.	20000	200000

RIEGO FUENTE SUPERFICIAL – CAPTACIÓN POR SUBÁLVEOS O TOMA FLOTANTE CURSOS DE AGUA.

$$Cs = 365 \times VGA + Cm \times VGA \times Vol$$

Donde:

Cs: es el canon de fuente superficial con captación subálvea o toma flotante.

VGA: Valor Gestión del Agua.

Vol: volumen anual explotado.

Cm: es el coeficiente de variación según el tipo de captación

TIPO DE CAPTACIÓN	Cm
Subálveo	0,08
Toma flotante curso de agua	0,03

Artículo 2°: ESTABLECER los siguientes subrubros dentro del USO PECUARIO, y las formulaciones correspondientes al cálculo del canon de uso anual.

Uso pecuario fuente superficial.

Uso pecuario fuente subterránea.

2.1. USO PECUARIO FUENTE SUPERFICIAL

$$CPSup = 365 \times VGA + Crv \times Cm \times VGA \times Vol$$

Donde:

CPSup: canon de uso pecuario fuente superficial.

VGA: Valor Gestión del Agua.

Crv: coeficiente de disponibilidad del recurso para el sistema correspondiente (según apartado 1.1).

Vol: volumen anual autorizado.

Cm: ver tabla siguiente:

	Cuotas 1 a 6	Cuotas 7 a 12
PECUARIO	Cm	Cm
FUENTE SUPERFICIAL	0,30	0,36

2.2. USO PECUARIO FUENTE SUBTERRANEA

$$CPSub = 365 \times VGA + Cm \times VGA \times Vol$$

Donde:

CPSub: canon de uso pecuario fuente subterránea.

VGA: Valor Gestión del Agua.

Vol: volumen anual autorizado.

Cm: ver tabla siguiente:

	Cuotas 1 a 6	Cuotas 7 a 12
PECUARIO	Cm	Cm
FUENTE SUBTERRÁNEA	0,70	0,98

Artículo 3°: ESTABLECER la siguiente formulación para el cálculo del canon correspondiente al USO PISCÍCOLA:

$$CPisc = 365 \times VGA + Cm \times VGA \times Vol$$

Donde:

CPisc: canon de uso piscícola.

VGA: Valor Gestión del Agua.

Vol: volumen anual autorizado.

Cm: ver tabla siguiente.

	Cuotas 1 a 6	Cuotas 7 a 12
PISCÍCOLA	0,075	0,375

Artículo 4°: ESTABLECER el cobro del canon anual en forma mensual. Los vencimientos son el día VEINTE (20) de cada mes. Si dicha fecha coincidiera con un día feriado o no laborable, el vencimiento se trasladará al siguiente día hábil

Artículo 5°: DISPONER que el canon se devenga a partir del momento en que se autoriza el uso correspondiente.

Artículo 6°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo N° 75 - Serie:A**

En la ciudad de Córdoba, 20/02/2025, con la Presidencia de su Titular Dr. Luis Eugenio ANGULO se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Que por Acuerdo 1474 serie "A" del 19/12/2024 se dispuso la asignación de turnos para las internaciones judiciales y en las causas en las que se requiere autorización para ablación y trasplante y cualquier otro tema vinculado a la Ley Nacional N° 27.447; de los juzgados de primera

instancia en lo civil y comercial y asesorías letradas del fuero, del Centro Judicial Capital para el año 2025.

Y CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por los titulares de los Juzgados en lo Civil y Comercial de 35° y 38° nominación de Capital, y en tanto que dicha petición resulta atendible, es necesario introducir una modificación en el cronograma de turnos para el corriente año.

Así, el turno originalmente previsto para el Juzgado en lo Civil y Comercial de 35° nominación será atendido por el Juzgado en lo Civil y Comercial de 38° nominación -ambos de Capital-; y viceversa; por lo que se da una permuta entre ambos tribunales en el cronograma.